

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos, el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particularidades, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por Libranza del Giro mudo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamiento de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualite, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas: lo de interés particular prevé el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hizo referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de una Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, consideran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de marzo de 1923.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León, la cátedra de Inglés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponden, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921, en la Real orden de 18 de diciembre de 1919, o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal, propio, y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916.

Este anuncio de será publicado en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de febrero de 1923.— El Subsecretario, *Anguita*.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Profesional de Comercio de Las Palmas, las cátedras de Mercancías, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y la de Las Palmas con 1.000 pesetas más de gratificación por residencia.

Dichas cátedras han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponden, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 31 de agosto de 1922 y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 15 de julio de 1921, en la Real orden de 18 de diciembre de 1919, o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal, propio, y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio de será publicado en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de febrero de 1923.— El Subsecretario, *Anguita*.

(Gaceta del día 4 de marzo de 1923.)

BOLETÍN DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín López y otros, contra providencia de ese Gobierno conformativa del acuerdo del Ayuntamiento de Páramo del Sil, imponiéndoles multa por faltar a prestación personal, sirvan V. S. poneros de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1899.

León 24 de marzo de 1923.

El Gobernador, *Benigno Varela*

Circular

Negociado 4.º—Asociaciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en los términos de hoy, me dice: que siendo necesario para la aplicación del Real decreto de 10

de marzo corriente, una serie de medidas complementarias, no debe considerarse dicha disposición en vigor hasta pasado el período electoral. En su consecuencia, quedo, por ahora, sin efecto el mencionado Real decreto, y mi circular publicador ambos en el Boletín Oficial de la provincia número 153, del día 23 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Acreditados de la mejor publicidad, al objeto de que llegue a conocimiento de las Sociedades que existen en sus respectivas localidades.

León 25 de marzo de 1923

El Gobernador, *Benigno Varela*

OBRAS PÚBLICAS

Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 a 8 de la carretera de La Magdalena a la de Pajencia a Tineo mayor, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Bernardino Serrano, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de La Roba y de Carrocera, en un plazo de veinte días; debiendo los Acreditados de dichos términos interesar de aque las autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en este capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 21 de marzo de 1923.

El Gobernador, *Benigno Varela*

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los

kilómetros: 8 a 14 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tordesillas, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, h. cargo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista don Pascual Delgado, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de La Roble, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 21 de marzo de 1935.
El Gobernador,
Benigno Varela

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado al siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Riaño

Juez de Remate de Valdamanjar, D. Nicolás Díez Álvarez.
Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.ª de la Ley de 6 de agosto de 1907.
Valledad 17 de marzo de 1935.—P. A. de la S. G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

Exámenes de Secretarios de Juzgados municipales

Se ha publicado el programa al cual se han de ajustar los exámenes para obtener el título de estilo de Secretario de Juzgado municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valledad 25 de marzo de 1935.—Ricardo Vázquez-Illá.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 de formación de matrículas y padrones

Desde el día 21 al 31 del mes actual, queda abierto el pago de la Despesta de Pagadero de esta Delegación de las nóminas del 1 por 100 de formación de matrículas y padrones de cédulas personales de 1930 a 31 y 1931 a 22.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que lo hayan sido en aquellos años; advirtiéndose que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 20 de marzo de 1935.—El Delegado de Hacienda, José María P. Ladreda.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descargos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, lo siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de arrendo, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descargo»

Matellana que no está.

| NOMBRE DEL DEUDOR | DOMICILIO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------|--------------------|----------------|--------------|
| | | | Reales (1.ª) |
| Coso Salvadores Fernández | Hospital de Orbigo | Industrial.... | 555 00 |

León, 27 de febrero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

Año económico de 1922 a 1923

Mes de marzo

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

| Capítulos | OBLIGACIONES | Puntos Cts. |
|-----------|----------------------------------|------------------|
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento..... | 5.952 80 |
| 2.º | Policía de seguridad..... | 670 12 |
| 3.º | Policía urbana y rural..... | 3.690 65 |
| 4.º | Instrucción pública..... | 990 31 |
| 5.º | Beneficencia..... | 2.229 10 |
| 6.º | Obras públicas..... | 2.815 25 |
| 7.º | Corrección pública..... | 935 35 |
| 8.º | Mantenimiento..... | » |
| 9.º | Cargas..... | 10.955 50 |
| 10.º | Obras de nueva construcción..... | » |
| 11.º | Imprevistos..... | 279 10 |
| 12.º | Reservas..... | » |
| | Suma total..... | 25.516 21 |

Astorga 22 de febrero de 1935.—El Contador accidental, José M.ª Morán. El Ayuntamiento, en sesión de día de hoy, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Astorga 24 de febrero de 1935.—Adolfo A. Manrique.—V.º E.º: El Alcalde, Blas Martínez.

Don Fernando González Casaco, Alcalde constitucional de Matallana de Toró.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, correspondía formar parte en calidad de vocales ratos de las Comisiones de valoración en las partes real y personal del repartimento que se ha de girar para 1925 a 1924, son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte real

- D. Fernando González Casaco, mayor contribuyente por rústica.
- D. Celestino González García, ídem ídem por urbana.
- D. Ricardo Tascón Bragos, ídem ídem por industrial.
- D. Manuel Barrio, ídem ídem por rústica, forastero.
- Director de la Compañía Anglo-Hispana, representante de arrend.

bierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su transición, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo nuevo, mudo y firmo en León, a 27 de febrero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 27 de febrero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Matellana que no está.

| NOMBRE DEL DEUDOR | DOMICILIO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------|--------------------|----------------|--------------|
| | | | Reales (1.ª) |
| Coso Salvadores Fernández | Hospital de Orbigo | Industrial.... | 555 00 |

León, 27 de febrero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Parte personal

Parroquia de Matallana

- D. Ladislao Getino García, Cura párroco.
- D. Isidoro Rodríguez Robles, mayor contribuyente por rústica.
- D. Cándido Gutiérrez, ídem ídem por urbana.
- D. Hermenegildo Gutiérrez, ídem ídem por industrial.

Parroquia de Orzocoque

- D. Pedro Fernández Orejas, Cura párroco.
- D. José Tascón Álvarez, mayor contribuyente por rústica.
- D. Francisco García Alamo, ídem ídem por urbana.
- D. Celestino Villaneta Gutiérrez, ídem ídem por industrial.

Parroquia de Pardavé

- D. Manuel Alonso Alamo, Cura párroco.

- D. Babino Lanza Nález, mayor contribuyente por rústica.
- D. Manuel Díez y Díez, ídem ídem por urbana.
- D. Dionisio González, ídem ídem por industrial.

Parroquia de Robles

- D. Ladislao Getino, Párroco.
- D. Timoteo Getino García, mayor contribuyente por rústica.
- D. Gregorio Rodríguez, ídem ídem por urbana.
- D. Urbano González, ídem ídem por industrial.

Parroquia de La Valcuera

- D. Inésio Fernández Bajo, Párroco.
- D. Lorenzo Díez González, mayor contribuyente por rústica.
- D. Pedro Blanco, ídem ídem por urbana.
- D. José Díez García, ídem ídem por industrial.

Parroquia de Villafrío

- D. Agustín González Casaco, Cura párroco.
- D. Félix Casaco, mayor contribuyente por rústica.
- D. Enrique Tascón, ídem ídem por urbana.
- D. Eduardo Robles, ídem ídem por industrial.

Lo que hago público a los efectos del art. 75 del expuesto Real decreto.

Matallana 10 de marzo de 1935.—El Alcalde, Fernando González.

Alcalde constitucional de Riaño

Por renuncia del que lo desempeña, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, acordó anunciar vacante la plaza de Veterinario e Inspector de crías de esta Municipio, con la dotación anual de 400 pesetas.

Los aspirantes a ella deberán presentar las solicitudes documentadas, en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Riaño 11 marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Alcalde constitucional de Sancedo

El día 7 del corriente desamparó del tercio de Ponterrada, una pollina del tercio de este pueblo, D. Lucas Vega Ramón; es de pelo cardino, tres años de edad, ostrea en la frente, con aparejo del país y en el una piel de carnero.

Se ruega al que la haya encontrado, la comunique a su dueño a este Alcalde.

Sancedo 15 de marzo de 1935.—El Alcalde, Antonio Álvarez.

Don Vicente Martínez Colado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Hago saber: Que por D. Isaac Balbuena Ibarra, Médico, mayor de edad, casado y propietario de este término municipal, se ha presentado solicitud al Ayuntamiento de mi presidencia pidiendo adjudicación, a su favor, previo pago de su tasación y formalidades legales, de una pequeña parcela de terreno que existe en el pueblo de Ardegnac, al ríto que

llaman Alto del Castillo, a rededor de una casa de laber de la propiedad del solicitante, cuyo terreno, como sobrante de la vía pública, y según la regla 1.ª del art. 85 de la vigente ley Municipal, pertenece a la propiedad del Municipio, cuya extensión suposicional tiene marcada la Comisión y ha sido tasado en la cantidad de 25 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos de este Municipio y especialmente del pueblo de Ardón, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes.

Chozas de Abajo 10 de marzo de 1925.—Vicente Martínez.

Don Manuel Fernández, Alcalde constitucional de Lancers, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Gabriel Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Julián Fernández García, asistido en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Eduardo Fernández Díez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gabriel y de Encarnación; nació en La Vega, provincia de León, el día 28 de agosto de

1887, teniendo, por tanto, ahora, si viva, 36 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero el suentrasa hace 16 años del pueblo de La Vega, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del poderoso actual o durante los últimos diez años del expresado Eduardo Fernández Díez, que tenga o bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Lancers 6 de marzo de 1925.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Continuando la ausencia en ignorado ceradera por más de diez años consecutivos, del individuo José Alvarez Alamo, natural de Aralla, hijo de Agustín y de Rosa, y hermano del mozo Francisco Alvarez Alamo, n.º 5 del reemplazo de 1920, que alegó ser hijo único y legítimo de padre extranjero y pobre, a quien mantiana, se publica el presente edicto a los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintas.

Lancers 6 de marzo de 1925.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcalde constitucional de Valencia de Don Juan

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Laocadio Jiménez de la Vega, asistido en este ayun-

tamiento para el reemplazo de 1922, y con el número 24 del sorteo de dicho año, se está instruyendo expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de sus hermanos Francisco, Antonio, Santiago y Mariano; Y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia actual y paradero de los referidos individuos, se sirvan participarlo a este Alcalde con el mayor número de datos posible.

A propio tiempo, cito, llamo y empleo a los expresados Francisco, Antonio, Santiago y Mariano, para que comparezcan ante mí autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Laocadio.

Los repetidos individuos son hijos de Hilgido y de Rosa, naturales todos ellos de esta villa y cuentan 35, 33, 29 y 27 años de edad, respectivamente; el oficio de todos ellos cuando se suscitaron, era el de jornaleros.

Valencia de Don Juan 9 de marzo de 1925.—El Alcalde, Juan García Otazo.

Alcalde constitucional de Matadón

Vasante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por tér-

mino de veinte días, con el sueldo de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en este Alcalde en el papel correspondiente, con los méritos y servicios.

Matadón 9 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Casado.

Alcalde constitucional de Cubillos del Sil

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de catorce años, de Jerón Gómez Sánchez, de 45 años, natural de esta villa, jornalero, casado con María Cascajuna García, vecina de esta localidad, y padre del mozo Terribio Gómez Cascajuna, número 5 del reemplazo de 1920, a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento de Quintas, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantas personas sepan de su paradero, lo participen a esta Alcalde para resolver como proceda en el expediente de excepción según lo instancia del mozo de referencia.

Cubillos del Sil 5 de marzo de 1925.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcalde constitucional de Murias de Paredes

A instancia del mozo Eloy Alvarez Fernández, número 51 del sorteo de este año, se instruye expediente

más espaldanamente el se trata de una buena ingenua, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observando y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente, referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo a que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo a que se refiere su producción de la herida y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprendiendo muy especialmente si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones, si fué precisa la intervención de un médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herido, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la herida producida, los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afectada y de la pared abdominal, y los dados de los reconocimientos en fechas posteriores del lesionado.

Se autoriza a los patronos para que sometan a los operarios que hayan de admitir a un reconocimiento médico previo desde el punto de vista especial de su predisposición a padecer cualquier clase de herida. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse a la vista como documento de información en todos los casos de reclamación por ese concepto.

CAPÍTULO VIII

DEL SEGURO CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo 98. Los patronos podrán sustituir las obligaciones de finidas en los artículos 4.º, 5.º y 9.º de la ley de Accidentes del trabajo, o cualquiera de ellas, por el seguro hecho a su costa en favor del obrero, de los riesgos a que se refiere cada uno de esos artículos, respectivamente, o todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para este efecto por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 100. Podrá verificarse el seguro de los accidentes del trabajo con requisitos en esta ley: 1.º, por Mutualidades patronales; 2.º, por Sociedades de Seguros constituidas con arreglo al Código de Comercio.

Artículo 101. Se considerarán Mutualidades patronales, para los efectos de la ley, a las legalmente constituidas, cuyas operaciones de seguro se redistribuyan o repartir entre las sociedades el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin que puedan las Mutualidades dar lugar a beneficios de ninguna clase.

Artículo 102. Las Mutualidades patronales estarán exentas de impuesto y garantizarán las indemnizaciones de los riesgos adquiridos por la fianza que se determina en el artículo siguiente, y subalternamente con la responsabilidad mancomunada de los patronos asociados, que no tendrán hasta la liquidación final o prorrata de las obligaciones de la Mutualidad.

Esa responsabilidad subsidiaria se establecerá expresamente en los Estatutos de las Mutualidades.

Artículo 103. La cuantía de la fianza a que se refiere el artículo anterior será del 1 por 1.000 del total del salario que haya servido de base a los seguros en el precedente ejercicio

para acreditar la ausencia en ignorado paradero, de su padre Manuel Alvarez Rojas, a fin de justificar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la Ley.

Y como el referido individuo, según se justificó, abandonó a su mujer ya hace más de 16 años, y según se dice de público, falleció, sin que se pueda justificar este extremo.

Y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento, se anuncia por el presente en el Boletín Oficial de la provincia para la averiguación del paradero de dicho individuo.

Madrid de Parades 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Alvarez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José García Martínez, número 32 del sorteo del presente año, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años de su hermano Leopoldo García, que nació en 8 de mayo de 1888, a fin de poder acreditar la excepción del caso 2.º del artículo 89 de la Ley.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley Reemplazos.

Madrid de Parades, 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villafraanca del Bierzo

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justifi-

car la ausencia de Manuel y José García Fernández, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si a alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Manuel y José García Fernández, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel y José García Fernández, son hijos de Juan y de María, cuentan 36 y 37 años de edad, respectivamente; siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz aguileña, boca regular, color moreno, estatura alta; señas particulares: al Manuel ninguna, y el José, marcado en vértices.

En Villafraanca del Bierzo, a 11 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Díaz.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Nájiz Corullón, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el

presente por si a alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Nájiz Corullón, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Nájiz Corullón es hijo de Domingo y de Manuela, cuenta 32 años de edad, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, color pálido; frente despejada, estatura regular; sin señas particulares.

En Villafraanca del Bierzo, a 11 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Díaz.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Serafin González Alcantara, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si a alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Serafin González Alcantara, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Serafin González Alcantara, es hijo de Manuel y de Vicenta, cuenta 38 años de edad; siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba redonda, boca regular; color

bruno, frente despejada, estatura alta; sin señas particulares.

En Villafraanca del Bierzo a 11 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Díaz.

JUZGADO

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal accidentalmente del Juzgado de Villafraanca.

Hago saber: Que se hallan vacantes la Secretaría y suplencia de este Juzgado; y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1920, anuncio aquí para su traslado, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de León.

Valdefranco 9 de marzo de 1925. Basilio Prieto.—P. S. M.: El Secretario Intermio, Juan Lloma.

ANUNCIO PARTICULAR

Se anuncia al público los trabajos del puerto y haciersa del pueblo de Villafraanca, para el día 2 de abril próximo, y hora de las tres de la tarde, en los sitios de costumbre.—El Presidente Elesterio Blanco.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

No se concederá indemnización alguna por herida: es el concepto de incapacidad permanente mientras de la información médica no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera herida de fuerza o herida por accidente.

Artículo 94. Todo obrero estará obligado a sufrir el reconocimiento médico prescrito en el artículo anterior. La negativa del mismo a someterse a este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, a petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinión facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que lo reconozca nuevamente, ateniéndose a su resultado cuando concluyan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos, se estará sin otro recurso a lo que prescribe del reconocimiento practicado por un tercer médico, que se nombrará a instancia de una de las partes, por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

La falta de reconocimiento médico del obrero por negativa completa a cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar a la presunción *juris tantum* de que éste padece con anterioridad una herida o reúne condiciones orgánicas constituyentes de una predisposición a la misma.

Artículo 95. La determinación de las incapacidades enumeradas en el artículo anterior no obstará, sin embargo, para la apreciación de las lesiones con relación a la incapacidad profesional del lesionado a que se refiere la disposición tercera del artículo 4.º de la ley.

Artículo 96. Todas estas incapacidades son definitivas, pero

pueden coexistir con ellas otras de menos importancia, que se evaluarán con arreglo al siguiente cuadro, y habrá cambio de categoría de éstas cuando sumen más de un 50 por 100, hiciéndonos pasar a la superior inmediata con arreglo a lo que dispone el artículo 4.º de la ley.

Cuadro de valoraciones

- 1.º Pérdida de la segunda falange del pulgar: Derecho, 25 por 100. Izquierdo, 12 por 100.
- 2.º Pérdida total del índice: Derecho, 25 por 100. Izquierdo, 12 por 100.
- 3.º Pérdida de cualquier otro de los dedos, 15 por 100.
- 4.º Pérdida de una falange de cualquiera de los demás dedos de la mano, excepto el pulgar, 8 por 100.
- 5.º Anquilosis de la muñeca: Derecho, 45 por 100. Izquierdo, 30 por 100.

Cuando ocurran tan sólo lesiones de las del cuadro de valoraciones anterior, si sumasen 50 ó más por 100, dará lugar a la conceptualización de incapacidad parcial permanente para la profesión.

Artículo 97. A los efectos del artículo anterior, y cuando se trate de mujeres, cualquiera que sea su edad, y de obreros mayores de sesenta años, bastará que la suma de las valoraciones llegue al 40 por 100 para que la incapacidad pase a la categoría superior inmediata o se clasifique de incapacidad parcial permanente para la profesión.

Artículo 98. La lesión conocida con el nombre vulgar de caño recalentado, se considerará como incapacidad temporal para los efectos de la indemnización.